

a) Memoria descriptiva en que se hagan constar las dimensiones exactas del monumento y los materiales a emplear, considerando que el importe total de la ejecución no deberá exceder de un millón de pesetas.

b) Plano de emplazamiento, a la escala que el plano sea facilitado por el Ayuntamiento.

c) Una maqueta del conjunto del monumento, en material de libre elección, a escala 1:50.

d) Una maqueta de los detalles escultóricos, en material de libre elección, a escala 1:10.

e) Un dibujo perspectiva.

6.ª El concurso no podrá declararse desierto, estableciéndose un premio de cincuenta mil pesetas. El trabajo premiado quedará de propiedad de la Junta, sirviendo de base para el desarrollo del proyecto y construcción del monumento, de cuyo cometido se encargarán las Oficinas Técnicas Municipal o Provincial.

7.ª El plazo para presentar los trabajos será el de noventa días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Los concursantes podrán obtener de la Oficina Técnica Municipal el plano de los terrenos donde se ubicará el monumento, pudiendo solicitar, asimismo, de la Junta cuantas aclaraciones sobre el concurso estimen pertinentes. La admisión de los trabajos terminará a las catorce horas del último día del plazo señalado y se entregarán en las oficinas de Secretaría de la excelentísima Diputación Provincial de Murcia, donde, en su día, serán expuestos al público.

8.ª Los trabajos se presentarán bajo un lema que figurará en cada uno de los documentos y maquetas. En sobre cerrado y lacrado, dirigido al señor Presidente del Tribunal calificador del concurso, se incluirá una plica con el nombre o nombres de los concursantes y el lema adoptado.

9.ª El Tribunal que examinará los trabajos y fallará el concurso estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Un miembro designado por la Junta, en representación del excelentísimo señor Gobernador civil. Vocales: Primero, un representante de la Dirección General de Bellas Artes; segundo, un representante de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia; tercero, un miembro de la Junta, designado por ella; cuarto, el Director del Museo Provincial de Bellas Artes; quinto, un Escultor, designado por la Junta; sexto, un Arquitecto, designado por la Diputación, y séptimo, un Arquitecto, por el Ayuntamiento.

10. El Tribunal se constituirá dentro de los quince días siguientes al de la finalización del plazo de presentación de los trabajos y eliminará previamente aquellos cuya ejecución no se amolde al millón de pesetas establecido como presupuesto. El fallo será emitido en un plazo de otros quince días.

11. Tal como se ha indicado en la base sexta, el trabajo que obtenga el premio servirá de base para el desarrollo del proyecto y construcción del monumento, de cuyo cometido se encargarán las Oficinas Técnicas Municipal o Provincial. En todo caso, el motivo escultórico que contenga el trabajo premiado lo realizará personalmente el Escultor concursante, percibiendo por su trabajo el importe consignado en la Memoria.

12. Contra el fallo del Tribunal no cabrá apelación alguna. El Tribunal hará pública su decisión, debidamente fundamentada.

Murcia, 2 de julio de 1966.—El Gobernador civil, Presidente, Nicolás de las Peñas y de la Peña.—4.661-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 7 de julio de 1966 por la que se adjudica definitivamente el concurso internacional para la ejecución de las obras de «Muelles en la ribera de Lezo», en el puerto de Pasajes.

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado a los efectos de adjudicar por el sistema de concurso internacional las obras de «Muelles en la ribera de Lezo», en el puerto de Pasajes.

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente las obras de «Muelles en la ribera de Lezo», en el puerto de Pasajes, a «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima», en noventa y cinco millones ciento veinte mil ciento noventa y tres pesetas con ochenta y cinco céntimos (95.120.193,85) y un plazo de ejecución de treinta y nueve (39) meses, con la siguiente distribución de anualidades: 1966, seis millones seiscientos veinticuatro mil pesetas (6.624.000); 1967, treinta y seis millones setecientos sesenta y un mil setecientos pesetas (36.761.700); 1968, cuarenta y seis millones ochocientos veintiocho mil ochocientos pesetas (46.828.800), y 1969, cuatro

millones novecientos cinco mil seiscientos noventa y tres pesetas con ochenta y cinco céntimos (4.905.693,85).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Juan León Cuenca autorización para aprovechar aguas del río Genil, en término municipal de Santaella (Córdoba), con destino a riegos.

Don Juan León Cuenca ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Santaella (Córdoba), con destino a riegos; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Juan León Cuenca autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,8 litros/segundo y hectárea, equivalente a un total de 26 litros por segundo, de agua del río Genil, en término municipal de Santaella (Córdoba), con destino al riego de 32 hectáreas 80 áreas 64 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Cerro de la Mitra» con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—No podrá derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Tercera.—Las obras empezarán antes de dos meses, desde la fecha de publicación de esta concesión, y quedarán terminadas en el plazo de nueve meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a construir el módulo incluido en el proyecto que se aprueba, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Santaella, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas concesiones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión en el caso de que la parcela cuyo riego se pretende resultase inundada por el embalse de Iznájar, sin que por ello el concesionario pueda exigir indemnización alguna.

Asimismo caducará por incumplimiento de las anteriores condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de junio de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos.

Doña Mercedes Chacón Jiménez y don Ricardo Morales Chacón, este último en representación de doña Josefa Chacón Jiménez, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego de una finca de su propiedad; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Mercedes y doña Josefa Chacón Jiménez autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros/segundo y hectárea, equivalente a un total de 80 litros por segundo, de agua del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego de 100 hectáreas 50 áreas, en finca de su propiedad denominándose «Quifiones», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Segunda.—Las obras empezarán antes de dos meses, desde la fecha de publicación de esta concesión, y quedarán terminadas en el plazo de once meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios quedan obligados a construir el módulo incluido en el proyecto que se aprueba, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo señalado en la condición anterior.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se entenderá otorgada exclusivamente para el periodo comprendido entre 1 de octubre de cada año y 15 de junio del siguiente, quedando en consecuencia terminantemente prohibido el riego fuera de dicho periodo, bien entendidos además que, de conformidad con la anterior condición novena, podrá suspenderse la utilización de este aprovechamiento durante el periodo que se autoriza, cuando por la escasez de caudales no sean éstos suficientes para cubrir las necesidades preexistentes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de junio de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto del canal del Oeste (segunda fase, sifón de El Pardo) para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos del Oeste de Madrid», a «Entrecanales y Távora, Sociedad Anónima» y «Materiales y Tubos Bonna, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

1.º Aprobar el presupuesto de replanteo presentado por el Canal de Isabel II, relativo a las obras del proyecto del canal del Oeste (2.ª fase, sifón de El Pardo), para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos del Oeste de Madrid, por su importe total de contrata de 596.498.523,16 pesetas.

2.º Adjudicar las obras comprendidas en el proyecto del canal del Oeste (2.ª fase, sifón de El Pardo), para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos del Oeste de Madrid, a «Entrecanales y Távora, S. A.», y «Materiales y Tubos Bonna, S. A.», conjunta y solidariamente, en la cantidad de 596.498.523,16 pesetas en las siguientes condiciones (coeficiente de adjudicación 1,00):

a) Los plazos parciales de fabricación de las tuberías quedarán garantizados por el conjunto de las fábricas propiedad de los adjudicatarios, sin alteración del coste total del suministro, aunque resulte necesario sustituir total o parcialmente la tubería pretendida por la simplemente armada y vibrocentrífuga.

b) Los adjudicatarios deberán presentar, en el plazo de quince días a partir de la notificación de adjudicación el Plan de Trabajo de las obras, con indicación de los plazos parciales y total, señalando expresamente el comienzo y terminación de la fabricación de los tipos de tuberías en las distintas factorías de su propiedad.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1966.—El Director general, por delegación, Juan Jesús Torán.

Sr. Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II.

RESOLUCIONES de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 20 de junio de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Iniesta y Villagarcía del Llano, provincia de Cuenca, (expediente número 8.368), como prolongación del que es concesionario «Auto Líneas Alsina S. A.», entre Villagarcía del Llano y Tarazona de la Mancha, hijuela del de Iniesta a